

TRÁMITE: SCT-04-068

AUTORIZACIÓN PARA INTERRUMPIR EN FORMA TOTAL, TEMPORAL, PARCIAL Y/O PERMANENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS, OBJETO DE UNA CONCESIÓN O PERMISO

INTRODUCCIÓN

El Servicio Ferroviario es una actividad económica prioritaria para el país, por lo tanto, corresponde al Sector de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, ejercer las funciones normativas y reguladoras para impulsar su desarrollo, en condiciones que garanticen la seguridad, eficiencia y funcionalidad en su operación, así como la libre competencia.

La Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario tiene como objetivo, regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento en las vías férreas, cuando sean vías generales de comunicación, así como procurar las condiciones de competencia en el servicio público de transporte ferroviario que en ellas opera y los servicios auxiliares.

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes está facultada para introducir las condiciones conforme a las cuales se haga el servicio público en las vías generales de comunicación y medios de transporte ya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, en su calidad de servicios públicos en todas las modalidades que dicta el interés de este.

El otorgamiento de Autorización para Interrumpir en forma total, temporal, parcial y/o permanente la prestación de los servicios ferroviarios y los servicios auxiliares, se encuentra fundamentado en los Artículos 51 Fracción II de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 24 tercer párrafo de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 64, 164, 164bis, 165, 167, 168 y 169 del Reglamento del Servicio Ferroviario.

REQUISITOS

I. Cuando los Concesionarios o permisionarios pretendan interrumpir, en forma total, temporal, parcial y/o permanente la prestación de los servicios ferroviarios objeto de la concesión o permiso, deberán de solicitar con 3 meses de anticipación la autorización por escrito en hoja membretada, dirigida al Titular de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, la cual deberá contener:

Lugar y fecha de emisión, Órgano Administrativo a que se dirigen, nombre y denominación social de quién promueve, nombre del representante legal, domicilio, en caso, de aceptar ser notificado por medios electrónicos, dirección electrónica indicando tal aceptación, con nombre de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a su solicitud y firma del representante legal.

Nota

Manifiestar en el escrito de solicitud, bajo protesta de decir verdad que la información proporcionada para la Autorización para Interrumpir en forma total, temporal, parcial y/o permanente la Prestación de los Servicios Ferroviarios, Objeto de una Concesión o Permiso, es verídica.

II. Documentación con la que acredite que la interrupción de los servicios no tenga como efecto que las vías generales de comunicación ferroviaria dejen de operar como una red, en copia certificada.

Para los casos de reconstrucción, conservación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria deberá de anexar, programa de Obra en el que se indiquen los tiempos de realización y el proyecto ejecutivo.

III. Documentación con la que acredite que la interrupción no afecta la prestación del servicio ferroviario en comunidades aisladas que no cuenten con un medio alternativo de transporte, en copia certificada.

CONDICIONES GENERALES

Los documentos generados por el propio interesado o por terceros, deberán presentarse en papel membretado, con el nombre y firma del representante legal, y cada una de sus fojas rubricadas.

PROCEDIMIENTO

1. Se presentará la solicitud acompañada de todos los requisitos mencionados anteriormente en el Centro Integral de Servicios, de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal.
2. Se revisará y analizará la documentación recibida y en caso de algún faltante, la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado, en un plazo de diez días hábiles, contado a partir de que se reciba dicha solicitud, para que subsanen la omisión, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación de la prevención correspondiente. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención por parte del interesado, se desechará el trámite.
3. La Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, emitirá la resolución correspondiente dentro del plazo de 45 días naturales, contados a partir del día en que se haya desahogado la prevención, en caso de no existir dicha prevención, el plazo se contará desde la presentación de la solicitud.

**Centro Integral de Servicios de
la Dirección General
de Desarrollo Ferroviario
y Multimodal**

Av. de los Insurgentes Sur 1089,
Planta Baja.
Colonia Noche Buena, C.P. 03720,
Alcaldía Benito Juárez
Ciudad de México
Teléfono: 57-23-93-00 ext. 19824

**Quejas, Denuncias
y Sugerencias**

**Órgano Interno de Control
en la SICT**

Lic. Viridiana García Flores
Titular del Área de Quejas, Denuncias e
Investigaciones en la SICT
Teléfono: 57-23-93-00 ext. 12010
Correo electrónico:
viridiana.garcia.oic@funcionpublica.gob.mx



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DIRECCIÓN GENERAL
DE DESARROLLO FERROVIARIO
Y MULTIMODAL**

TRÁMITE SCT-04-068

**AUTORIZACIÓN PARA
INTERRUMPIR EN FORMA
TOTAL, TEMPORAL, PARCIAL
Y/O PERMANENTE LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
FERROVIARIOS, OBJETO DE
UNA CONCESIÓN O PERMISO**